



SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE  
DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE  
OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS INHERENTES  
AL ORDEN PÚBLICO.

## Resolución Directoral

Nº **0657** -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **10 ABR. 2018**

### VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20180002108893, de fecha 21 de marzo de 2018 y RUD N°20180002138075, de fecha 09 de abril de 2018, presentadas por el señor **LUIS ALBERTO CASTILLO FLORES, Representante de UNICOP-UNION DE CORREDORES**, relacionadas al requerimiento de garantías inherentes al orden público y al desistimiento del procedimiento de otorgamiento de garantías, respectivamente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con fecha 21 de marzo de 2018, el señor **LUIS ALBERTO CASTILLO FLORES, Representante de UNICOP-UNION DE CORREDORES**, presentó una solicitud de garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACION PUBLICA**, denominado **“Carrera Unicop 10k”** para el 15 de abril de 2018, con un aforo aproximado de 600 personas, en el distrito de San Borja;

Que, asimismo, con fecha 09 de abril de 2018, el señor **LUIS ALBERTO CASTILLO FLORES, Representante de UNICOP-UNION DE CORREDORES** mediante carta s/n de fecha 09 de abril de 2018, solicita el desistimiento del procedimiento administrativo para el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para realizar la Concentración Pública,

De conformidad con el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, establece que: **“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio**





**administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento (...).** Asimismo, según lo establecido en los numerales 198.1 y 198.6 del artículo 198° de la referida norma, los cuales establecen que **“El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento (...)”** y que **“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”**, respectivamente; en consecuencia, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías resolverá la pretensión del administrado en base a los artículos antes mencionados;

Que, de lo anteriormente expuesto, resulta procedente declarar concluido el procedimiento de otorgamiento de las garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACION PUBLICA**, denominado **Carrera Unicop 10k**, a desarrollarse el día 15 de abril 2018, a partir de las 07:00 hasta las 11:00 horas, con un aforo aproximado de 600 personas, en el distrito de San Borja, solicitado por el administrado, de conformidad con lo establecido en el numeral 195.1 del artículo 195 y numerales 198.1 y 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **LUIS ALBERTO CASTILLO FLORES** identificado con DNI N°09326012, para realizar una **CONCENTRACION PUBLICA**, denominado **“Carrera Unicop 10k”** a desarrollarse el día 15 de abril de 2018, a partir de las 07:00 hasta las 11:00 horas, con un aforo aproximado de 600 personas, en el distrito de San Borja; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Hágase de conocimiento al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/mzv

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR